

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0151-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0195/2025, del quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0195/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0151-2025, relativo al Cambio de Nombre solicitado por Praxiteles Arnaldo Peña Taveras, mediante instancia de fecha dos del mes de mayo del año dos mil veinticinco (02/05/2025) y recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha tres del mes de junio del año dos mil veinticinco (03/06/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Praxiteles Arnaldo Peña Taveras, registrada con el Numero de Evento 001-01-2003-01-00032037, asentada bajo el núm. 001742, Libro núm. 00321, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0144, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Praxiteles Arnaldo Peña Taveras, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0003549-2, domiciliado y residente en la calle Padre Bellini, núm. 53, Ciudad Nueva, Distrito Nacional; representado por la Lcda. Ana Skeylin Nolasco De La Rosa, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2289756-9, con su estudio profesional abierto, en la avenida 27 de febrero núm. 406, Plaza Mariel Elena, Suite208, Bella Vista, Distrito Nacional, Santo

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Domingo; mediante instancia de fecha dos del mes de mayo del año dos mil veinticinco (02/05/2025) y recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha tres del mes de junio del año dos mil veinticinco (03/06/2025).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar como buena y valida en cuanto a la forma y justa en cuanto al fondo, la presente solicitud de cambio de nombre por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a los requerimientos de ley. SEGUNDO: En cuanto al fondo, CAMBIAR con todas sus consecuencias jurídicas el nombre de PRAXITELES ARNALDO contenido en el Acta de Nacimiento No. 001742, Folio No. 0144, Libro No. 00321, Año 1973 de la Oficialía del Estado Civil de la lera. Circunscripción del Distrito Nacional; a PRAXIS, para que el mismo de hoy en adelante se llame PRAXIS PEÑA TAVAREZ. TERCERO: Mantener con todas sus fuerzas legales y jurídicas el Acta de Nacimiento No. 001742, Folio No. 0144, Libro No. 00321, Año 1973 de la Oficialía del Estado Civil de la lera. Circunscripción del Distrito Nacional; con su nuevo nombre; PRAXIS, para que el mismo de hoy en adelante se llame PRAXIS PEÑA TAVAREZ. CUARTO: ORDENAR que se realice el proceso de publicidad de la presente solicitud a los fines de ley correspondiente en la forma y plazos establecidos, con el fin de cumplir con los requisitos procesales para realizar el cambio de nombre”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Praxiteles Arnaldo Peña Taveras, registrada con el Numero de Evento 001-01-2003-01-00032037, asentada bajo el núm. 001742, Libro núm. 00321, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0144, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0003549-2, correspondiente a Praxiteles Arnaldo Peña Taveras.
- 3) Certificación de No antecedente penales, correspondiente a Praxiteles Arnaldo Peña Taveras.

Expediente núm. TSE-12-0151-2025.

Sentencia núm. TSE/0195/2025, del quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

- 4) Poder de Representación de fecha treinta del mes de mayo del año dos mil veinticinco (30/05/2025).
- 5) Aviso de la publicación en el periódico “El País”, en fecha 25 de junio de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha nueve del mes de junio del año dos mil veinticinco (09/06/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día nueve del mes de junio del año dos mil veinticinco (09/06/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco (17/06/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0159-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Expediente núm. TSE-12-0151-2025.

Sentencia núm. TSE/0195/2025, del quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

El solicitante, requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Praxiteles Arnaldo”, para que en lo adelante figure como “Praxis”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figuran los nombres del inscrito como Praxiteles Arnaldo; b) el inscrito solicita mediante instancia de manera formal el cambio de sus nombres, para que en lo adelante solamente se lea y pronuncie como Praxis, alegando que es el nombre que siempre ha usado en su vida cotidiana, por lo que desea que se realice el cambio del nombre solicitado; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de los nombres solicitados.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Praxis”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 023-2025, de fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Praxiteles Arnaldo Peña Taveras, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Praxiteles Arnaldo Peña Taveras, registrada con el Numero de Evento 001-01-2003-01-00032037, asentada bajo el núm. 001742, Libro núm. 00321, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0144, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Praxis”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Praxis”, para que este surta efecto

Expediente núm. TSE-12-0151-2025.

Sentencia núm. TSE/0195/2025, del quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/ybr

Expediente núm. TSE-12-0151-2025.

Sentencia núm. TSE/0195/2025, del quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).